

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer la distribución y promoción de películas cinematográficas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica de Andalucía.

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la industria cinematográfica y audiovisual.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura. En su apartado 2.d) establece que le corresponde la investigación, fomento y divulgación de la cinematografía y las artes audiovisuales.

En su artículo 5.2.b) dispone el Decreto 213/2015, de 14 de julio, que corresponde a la Secretaría General de Cultura el diseño de las estrategias y recursos en materia de cinematografía y artes audiovisuales. Por otra parte, el art. 8.2.b) del mencionado Decreto 213/2015, de 14 de julio, establece que corresponde a la Dirección General del Innovación Cultural y del Libro las funciones de apoyo a la creación de industrias creativas en materia de cinematografía y artes audiovisuales.

La Consejería de Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector audiovisual en la sociedad actual y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

Las obras audiovisuales desempeñan un papel importante en la configuración cultural de las identidades europeas y reflejan las distintas tradiciones de los Estados miembros y las regiones. Si bien existe una fuerte competencia entre las películas producidas fuera de la Unión, la circulación de obras audiovisuales europeas fuera de sus países de origen es limitada, a causa de la fragmentación en mercados nacionales o regionales. Se trata de un sector caracterizado por unos elevados costes de inversión, a lo que se suma la falta de rentabilidad por lo limitado de las audiencias y dificultades para generar financiación privada adicional.

Este factor cultural condiciona diversos aspectos económicos propios de la actividad cinematográfica y audiovisual, singularizándola respecto a otros sectores económicos en los que la presencia de las políticas de estímulo y protección no es tan fundamental como en ésta.

Desde la Administración andaluza, conscientes de esta realidad, se ha pretendido establecer medidas para impulsar la difusión de obras audiovisuales. Para ello, la Consejería de Cultura mediante Orden de 6 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de obras audiovisuales y se efectuaba su convocatoria para el año 2006, concedía subvenciones a la distribución de películas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica, a la participación de obras audiovisuales en festivales y a la participación de productores audiovisuales en mercados y eventos de promoción audiovisual.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 6 de marzo de 2006, los cambios normativos producidos desde la publicación de aquella, especialmente la entrada en vigor del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto

282/2010, de 4 de mayo, y la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, así como la necesidad de establecer nuevas medidas para impulsar la difusión de obras audiovisuales con el objetivo de mejorar el tejido industrial de las personas o entidades que operan en el sector, posibilitando su fortalecimiento y facilitando el desarrollo de su actividad en un mercado abierto y competitivo, se ha considerado necesario actualizar y mejorar dichas bases reguladoras, ajustándolas a la nueva normativa reseñada.

La presente Orden se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, sin exigir que, junto a la solicitud las personas o entidades beneficiarias aporten ningún otro documento, contribuyendo de esta forma a dotar a la norma de una mayor simplicidad y eficiencia. Así mismo, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, que pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, se prevé que estas últimas deberán relacionarse con esta administración a través de medios electrónicos para la realización de los trámites previstos en el procedimiento que se regula mediante las presentes bases reguladoras, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la cuantía de las ayudas previstas hacen que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que las ayudas que se regulan se acogen en consecuencia al régimen de mínimis y, por ello, a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013 pág.1). No obstante, conforme se dispone en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, esta resolución no podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en dicho artículo. La ayuda total bajo este concepto de mínimis, concedida a cualquier empresa, no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Antes de proceder a la concesión de la ayuda, el centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado en el apartado anterior y que se cumplen las demás condiciones del citado Reglamento.

En atención a lo anterior, la presente Orden es coherente con el ordenamiento jurídico nacional y europeo, estableciendo la regulación que se considera imprescindible para la implantación de medidas de apoyo a la distribución y promoción de películas cinematográficas de largometraje, garantizándose de esta forma el cumplimiento de los principio de seguridad jurídica y proporcionalidad de la norma.

Entre otras cuestiones, las presentes bases reguladoras establecen que, en las subvenciones destinadas a la distribución y promoción de largometrajes cinematográficos en salas de exhibición cinematográfica, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de interés del dinero que les sería aplicable.

Así mismo, tal y como se indica en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en el procedimiento de elaboración de la presente Orden. Para ello, se introduce un criterio de valoración por el cual se atribuye una mayor puntuación a la distribución y promoción de aquellos largometrajes en los que las direcciones y jefaturas de equipo (dirección, producción, guión, montaje, fotografía, música) han estado integrados mayoritariamente por mujeres, y otro en el que se valora la contribución del largometraje a la ruptura de los roles de

género y a la difusión de una información favorable a la igualdad de género, atendiendo tanto al contenido del propio largometraje, como al del material de promoción del mismo.

Por otra parte, no se recogen entre los criterios de valoración el relativo al grado de compromiso medioambiental, la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, dada la singularidad de la naturaleza de las actividades subvencionables objeto de regulación en la presente Orden y la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios, así como la dificultad de la acreditación de su cumplimiento.

En cuanto a las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, las mismas no han sido tenidas en cuenta como criterios de valoración dada la singularidad de las personas que pueden ser potenciales beneficiarios de la ayuda. Caso de considerarse, supondría una discriminación a favor de aquellas personas beneficiarias con mayor tamaño que dan cumplimiento a la obligación establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que establece para las empresas públicas y privadas, con una plantilla de 50 o más trabajadores, la obligación de contratar a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases se configuran como instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, estando amparadas las ayudas que se prevén conceder en la necesidad de promocionar la industria de la distribución y promoción audiovisual, buscando con esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura, que serán, asimismo, objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, dándose con ello cumplimiento a los principios que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, dispone en su artículo 5.3.c) que depende de la Secretaría General de Cultura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la que la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, atribuye fines de investigación, gestión, fomento, formación y divulgación de la cinematografía y las artes audiovisuales, y que tiene entre sus facultades la de convocar, tramitar y conceder subvenciones, según dispone el artículo 7 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para favorecer la distribución y promoción de películas cinematográficas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica de Andalucía.

00108389

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para favorecer la distribución y promoción de películas cinematográficas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica de Andalucía.

2. Son parte integrante de las citadas bases reguladoras el cuadro resumen de la línea de subvención regulada, que se inserta a continuación, y el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delegan las siguientes competencias:

1. En la persona titular de la Dirección General competente en materia de cinematografía y artes audiovisuales, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente Orden.

2. En la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la aprobación del formulario de solicitud (Anexo I) y del formulario para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II), de la línea de subvención regulada, que se publicarán con la respectiva convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 6 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de obras audiovisuales y se efectúa convocatoria para el año 2006.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que realice los actos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el cuadro resumen que se inserta a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Cultura

00108389

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones para favorecer la distribución y promoción de películas cinematográficas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

La distribución y promoción de películas cinematográficas de largometraje en salas de exhibición cinematográfica de Andalucía.

A los efectos de lo estipulado en la presente Orden se entenderá por:

- Película cinematográfica: toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.

- Largometraje: La película cinematográfica que tenga una duración de sesenta minutos o superior, así como la que, con una duración superior a cuarenta y cinco minutos, sea producida en soporte de formato 70 mm, con un mínimo de 8 perforaciones por imagen.

- Sala de exhibición cinematográfica: local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.

- Complejo cinematográfico: El local que tenga dos o más pantallas de exhibición y cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o jurídica con identificación bajo un mismo rótulo.

En todo caso, la película cinematográfica de largometraje para cuya distribución y promoción se solicita la ayuda, deberá haber obtenido el Certificado de nacionalidad española, así como el Certificado de calificación por grupos de edad de la película cinematográfica de largometraje, expedidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No será objeto de las subvenciones previstas en el presente cuadro resumen, la distribución y promoción de las obras cinematográficas o audiovisuales establecidas en el artículo 19.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

El conjunto de actividades necesarias para la distribución y promoción de la película cinematográfica en salas de exhibición cinematográficas de Andalucía y que figuran como gastos subvencionables en el apartado 5.c).1.º de este cuadro resumen.

La película cinematográfica de largometraje para cuya distribución y promoción se solicita la ayuda, deberá haberse estrenado en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se efectúe la correspondiente convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones: A las dos que como máximo pueden ser solicitadas.

Cada subvención solicitada deberá contener los datos sobre un proyecto subvencionable diferente y con los elementos esenciales de cada actividad subvencionada claramente diferenciados, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de sobrepasar la cuantía máxima establecida en el apartado 5.a) de este Cuadro resumen.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: la solicitada de mayor cuantía.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

1.- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2.- Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

3.- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán acceder a las subvenciones para la distribución y promoción de películas de largometrajes cinematográficos las personas físicas o jurídicas privadas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las personas o entidades solicitantes deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

1) Ser personas físicas o jurídicas productoras con carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y con una trayectoria profesional de, al menos, dos años. Si estas entidades fueran de nueva creación, este cómputo se aplicará a la trayectoria profesional de las personas que ocupen puestos directivos en las mismas.

2) En el caso de las coproducciones, además de lo establecido en la letra anterior, la persona o entidad solicitante deberá tener una titularidad de al menos el 20% de la producción audiovisual.

3) Ser personas físicas o jurídicas distribuidoras con carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.ñ) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y con una trayectoria profesional de, al menos, dos años. Si estas entidades fueran de nueva creación, este cómputo se aplicará a la trayectoria profesional de las personas que ocupen puestos directivos en las mismas.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse desde el inicio del plazo de realización de la actividad subvencionada y hasta la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50% de los gastos realizados por la persona o entidad solicitante para la distribución y promoción del largometraje, de acuerdo con los conceptos subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención: 25.000 € por largometraje.
La cuantía de las subvenciones concedidas tiene carácter de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Para una misma persona o entidad beneficiaria, de acuerdo con el citado Reglamento, en ningún caso se podrá superar la cantidad de 200.000 euros con la suma de todas las ayudas de minimis concedidas durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del presente cuadro resumen, superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada.

5.c).1°. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos en los que hubiera incurrido la persona o entidad solicitante para la distribución y promoción de la película cinematográfica de largometraje referidos a:

1. Tiraje y subtitulado de las copias del largometraje cinematográfico para su exhibición en salas cinematográficas.
2. Materiales publicitarios: diseño y elaboración de carteles, fotografías, press-book, foto-cromos, display, tráiler, making of, página web.
3. Gastos de promoción del largometraje: spot tv, publicidad en revistas especializadas nacionales e internacionales.

5.c).2°. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

 No serán subvencionables costes indirectos. Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que se efectúe el estreno de la producción objeto de la ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

 Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

 No. Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

 No. Sí. Observaciones, en su caso:**6.- Régimen de control (Artículo 5):** Fiscalización previa. Control financiero.**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

 No se exige la aportación de fondos propios. La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

 Sí. Observaciones, en su caso:

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con las ayudas a la producción de obras audiovisuales otorgadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, salvo para aquellos largometrajes que hubieran obtenido ayudas a la producción de obras audiovisuales convocadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuando que en el presupuesto aceptado en la convocatoria a la que hubieren concurrido se hubieran incluido gastos de promoción y distribución del largometraje objeto de la subvención.

Igualmente serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento(UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, «las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes

subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.»

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo:

, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

En las sedes de los siguientes órganos: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>, en aquellos supuestos en los que las solicitudes sean presentadas por personas jurídicas.

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

El que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso dicho plazo será inferior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la respectiva convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Calidad, valor artístico y originalidad del largometraje, hasta 20 puntos.
2. Impacto comercial obtenido por el largometraje: recaudación en taquilla, número de espectadores, ventas de DVD, Blu-Ray, VOD, contratos de televisiones, etc, hasta 10 puntos.
3. Impacto promocional del largometraje en festivales, participación y relevancia de los mismos, y premios obtenidos, hasta 10 puntos.
4. Recursos creativos, artísticos y técnicos implicados en la producción del largometraje y prestados por personas físicas y jurídicas residentes o establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta 10 puntos.
5. Interés cultural del largometraje, que propicie la diversidad cultural y esté vinculado a la realidad cultural y social de Andalucía, hasta 8 puntos.
6. Número de localidades andaluzas en las que se ha realizado exhibición en salas de exhibición cinematográfica o haya compromiso de realización, siempre que en este último caso se realice la exhibición con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, hasta 8 puntos.
7. Número de localidades de fuera de Andalucía en las que se ha realizado exhibición en salas de exhibición cinematográfica o haya compromiso de realización, siempre que en este último caso se realice la exhibición con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, hasta 8 puntos.
8. Campañas o contratos de distribución realizados o comprometidos fuera de España hasta 8 puntos.
9. Número de copias empleadas en la campaña de distribución, hasta 8 puntos.
10. Trayectoria profesional de la persona que haya desarrollado las funciones de producción ejecutiva, hasta 5 puntos.
11. Incorporación de nuevas tecnologías y sistemas que faciliten la accesibilidad de personas con discapacidad a los largometrajes, hasta 5 puntos.

Valoración complementaria :

1. La comisión valorará, el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción del largometraje, otorgando sobre la puntuación total obtenida de la aplicación de los criterios de valoración establecidos anteriormente, un máximo de 10 puntos.

- Si la dirección se realiza por mujer, 2 puntos.

- Si el guionista es mujer, 2 puntos.

- Si la producción ejecutiva se realiza por mujer, 2 puntos.

Si en las direcciones o jefaturas de equipos técnicos recogidas en el párrafo siguiente:

- El número de mujeres es superior al 80%, 4 puntos.

- El número de mujeres es superior al 60%, 3 puntos.

- El número de mujeres es superior al 40%, 2 puntos.

- El número de mujeres es superior al 20%, 1 punto.

Si los distintos puestos son compartidos con hombres la puntuación será la mitad.

A efectos de lo dispuesto en el presente cuadro resumen, se entenderá por personal que desempeña direcciones o jefaturas de equipos técnicos:

La persona que realice la composición de la música, la persona que desempeña las funciones de dirección de producción, la persona que desempeña las funciones de jefe o jefa de producción, las personas que desempeñen las funciones de dirección de casting, dirección de fotografía, de dirección de animación, las personas que desempeñen las funciones de jefatura de sonido directo, de montador o montadora de sonido, la persona que desempeña las funciones de montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección.

2. La incidencia en la creación de empleo, en función del número de empleos estables creados y, en su caso, de empleos estables mantenidos, hasta 2 puntos.

3. Contribución del contenido del largometraje así como del material de promoción del mismo a la ruptura de los roles de género y a la difusión de una información favorable a la igualdad de género, hasta 2 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración por este orden:

1. Calidad, valor artístico y originalidad del largometraje.
2. Impacto comercial obtenido por el largometraje recaudación en taquilla, número de espectadores, ventas de DVD, Blu-Ray, VOD, contratos de televisiones, etc. ,
3. El porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: cualquier otra función de instrucción no encomendada a otro órgano.

 Órgano/s competente/es para resolver: Dirección de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Por delegación de:

 Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de cinematografía y artes audiovisuales, o persona en quien delegue.

Vocalías:

Cuatro personas designados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de ellas serán designadas entre personal técnico relacionado con el sector audiovisual, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y dos de entre personas expertas o profesionales de la industria audiovisual o relacionados con el sector audiovisual.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En atención al carácter competitivo de las ayudas, las personas designadas para las vocalías del órgano colegiado deberán hacer llegar por escrito o por medios telemáticos a la persona titular de la Presidencia, la valoración de la calidad, valor artístico y originalidad del largometraje que proponen para todas y cada una de las solicitudes admitidas, que serán sometidas a su evaluación preservando en el anonimato la identidad de sus autores. La valoración deberá atender a los criterios establecidos en este cuadro resumen, y se hará, sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse asimismo los demás criterios señalados para cada tipo de ayuda. Esta información, que deberá ajustarse para cada proyecto a las fichas de valoración facilitadas con la debida antelación por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, deberá obrar en manos del Presidente al menos 24 horas antes del inicio de la reunión correspondiente y quedará incorporada al expediente.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, que deberá ser personal funcionario de la Consejería de Cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de cinematografía y artes audiovisuales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Subsección Primera de la Sección Tercera del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para concurrir a las subvenciones:

- a) Certificado de situación de alta en el impuesto de actividades económicas expedido por la AEAT.
- b) DNI o NIE, o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo I o el apartado 4 del Formulario Anexo II.
- c) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante del solicitante, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad, mediante la cumplimentación a tal efecto, del apartado 5 del Formulario Anexo I o el apartado 4 del Formulario Anexo II, así como la acreditación de la representación en la que dice actuar.
- d) El número de identificación fiscal de la empresa.
- e) Estatutos y escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.
- f) En su caso, declaración responsable de la persona o entidad solicitante relativa a los socios, accionistas o partícipes en la empresa productora o distribuidora.
- g) Certificado de coproducción expedido por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, en su caso, y contrato de coproducción y, en caso de que no conste en el mismo, declaración jurada por la persona o entidad beneficiaria de las aportaciones de cada coproductor y su cuantificación.
- h) Certificado de nacionalidad española de la película cinematográfica de largometraje, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- i) Certificación de la calificación por grupos de edad de la película cinematográfica de largometraje emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- j) Certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte acreditativo de la fecha oficial del estreno comercial de la película cinematográfica de largometraje.

2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración:

- a) Factura o documentación equivalente que acredite el tiraje de copias de la película cinematográfica de largometraje.
- b) Programa, invitación oficial o premio obtenido, que acredite la participación en festivales.
- c) Informe emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, acreditativo de la asistencia y rendimientos en salas de exhibición cinematográfica.
- d) Contratos acreditativos de las ventas a televisiones, DVD, VOD, etc.
- e) Certificado de la persona o entidad que haya realizado la incorporación a la película cinematográfica de largometraje de sistemas de accesibilidad para personas con discapacidad sensorial, en especial el subtítulado y la audiodescripción.
- f) Los contratos de distribución y promoción realizados o comprometidos fuera de España.
- g) Certificado del órgano societario competente, acreditativo del número de empleos estables creados y, en su caso, de empleos estables mantenidos distinguiendo por sexo, o contrataciones efectuadas en el caso de personas físicas.
- h) Declaración responsable actualizada, con indicación de las ayudas de mínimis recibidas por la persona o entidad solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso y la cuantía de las mismas.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

3 meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La modificación del presupuesto aceptado, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida con cargo a la cual se financia la misma.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: De forma proporcional.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda copia en cualquier soporte que se realice con posterioridad a la concesión de la ayuda, la siguiente frase: "Con el apoyo de la Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales». A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cuatro años, a contar desde el día de justificación de la subvención

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Junto con la justificación establecida en el apartado 26.f).1º y en su caso, la establecida en el apartado 26.f).2º, deberá presentar además el material publicitario utilizado para la promoción y publicidad del largometraje (carteles, fotografías, trailer, revistas etc), en formato físico o en soportes de almacenamiento digital de información.

En su caso, se aportará junto a la justificación establecida en el apartado 26.f).1º y en su caso, la establecida en el apartado 26.f).2º, documentación acreditativa de la ejecución de los compromisos de realizar exhibición en salas comerciales de exhibición cinematográfica tanto dentro como fuera de Andalucía, según proceda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

La secuencia del desarrollo del proyecto subvencionado.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1º	50%	Tras la resolución de concesión.	Tres meses desde el día siguiente al de publicación de la resolución de concesión.	0%
+ - 2º	50%	Previa justificación de la actividad en la forma establecida en la presente Orden.		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: el día siguiente al de publicación de la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: En el caso de que la persona beneficiaria sea persona jurídica, la presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws096.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la Cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: el indicado en el artículo 27.2.a).1º de estas Bases Reguladoras, para aquellos supuestos en los que las personas o entidades beneficiarias no cuenten con informe especial de auditoría de revisión y verificación del coste de producción de la producción audiovisual.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El 100% del gasto del largometraje. Para aquellos supuestos en los que las personas o entidades beneficiarias cuenten con informe especial de auditoría de revisión y verificación del coste de producción de la producción audiovisual.

(Página 11 de 12)

Contenido de la memoria económica abreviada:

Como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 90%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto aceptado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Instruir el procedimiento de reintegro:
Gerencia de la Agencia Andaluza de instituciones Culturales.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

00108389

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular Dirección General competente en materia de cinematografía y artes audiovisuales, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura efectuada en virtud de la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia cinematografía y artes audiovisuales que a tal efecto se designe por la persona titular de la citada Dirección General.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular Dirección General competente en materia de cinematografía y artes audiovisuales, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura efectuada en virtud de la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.